

Milandou, Prosper (República del Congo)

[original: francés]

Exposición de cualificaciones

Declaración detallada que acompaña a la candidatura del Sr. Prosper MILANDOU para las elecciones de magistrados de la Corte Penal Internacional.

El presente documento se presenta con arreglo a los incisos ii) en adelante del apartado 4 a) del artículo 36 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (el “Estatuto”) y al párrafo 6 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, en los que se recomienda la elaboración de una exposición detallada. Este documento contiene los epígrafes que se indican en la página 2 de la nota verbal de fecha 20 de diciembre de 2019.

1) Condiciones requeridas por el párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto

a) Calidades requeridas en el apartado 3 a) del artículo 36

El apartado 3 a) del artículo 36 del Estatuto dispone lo siguiente: “Los magistrados serán elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países”.

En el apartado 3 de su artículo 8, la Ley Orgánica n.º 29-2018 de 7 de agosto de 2018, por la que se disponen la organización, la composición y el funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura (en la República del Congo), dispone los siguientes criterios para el nombramiento de los magistrados, a saber:

- imparcialidad;
- competencia y conocimientos técnicos;
- probidad e integridad moral;
- diligencia profesional;
- antigüedad en la profesión;
- experiencia profesional; y
- elevado sentido del patriotismo y de las obligaciones de su cargo.

En el apartado 1 del artículo 10 de esa misma Ley se añade a esos criterios para el nombramiento a las más elevadas funciones judiciales la condición de no haber sido objeto de una sanción disciplinaria en los diez años anteriores al período de propuesta.

Esta Ley Orgánica retomó y complementó las disposiciones de los artículos 8 y 10 de la Ley Orgánica n.º 22-2008 de 26 de julio de 2008 sobre la organización, la composición y el funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura (en la República del Congo).

Los distintos criterios que se enumeran en el referido artículo 8 son valorados libremente por el Consejo Superior de la Magistratura, cuyo Vicepresidente Primero es el Ministro de Justicia. El Sr. Prosper MILANDOU, que ha sido nombrado periódicamente para ejercer distintas funciones de la magistratura, ha cumplido y sigue cumpliendo con todos esos criterios. Conviene igualmente señalar que ese magistrado nunca ha sido objeto de un procedimiento disciplinario ni de una sanción disciplinaria, ni tampoco de un procedimiento judicial.

De hecho, las calidades requeridas en el apartado 3 a) del artículo 36 del Estatuto se toman en consideración en el plano nacional, y el Sr. Prosper MILANDOU cumple con todas ellas.

b) Calidades requeridas en el apartado 3 b) del artículo 36

El apartado 3 b) del artículo 36 del Estatuto requiere, para todos los candidatos a magistrados en la Corte:

- i) Reconocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar; o
- ii) Reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte.

El Sr. Prosper MILANDOU fue nombrado juez del Tribunal de Gran Instancia de Impfondo por decreto n.º 2013–194 de 17 de mayo de 2013, de nombramiento de los magistrados en las jurisdicciones nacionales. En su capacidad de juez, formo parte del Tribunal Penal y, como tal, participó en juicios por delitos.

Por orden del Presidente de ese Tribunal, fechada el 24 de julio de 2013, fue nombrado juez de menores. En esa capacidad, instruyó causas relacionadas con niños. Conforme al código de procedimiento penal, entendió como juez de menores único en ciertas causas. Puesto que el juez de menores es el Presidente del Tribunal de Menores, juzgó en esa capacidad algunas causas que afectaban a niños.

Por decreto n.º 2014–237 de 21 de mayo de 2014, de nombramiento de magistrados en las jurisdicciones nacionales, el Sr. Prosper MILANDOU fue nombrado juez de instrucción de la 2ª sala del Tribunal de Gran Instancia de Impfondo. Los cuatro años dedicados a las actividades de instrucción en el Tribunal de Gran Instancia de Impfondo enriquecieron no solo su experiencia en la esfera de la instrucción sino también la relativa a las causas penales y el derecho y procedimiento penales, debido a su participación, nuevamente, en la composición del Tribunal Penal, cuando uno de los jueces no podía desempeñar sus funciones, como Fiscal del Estado provisional cuando este último y sus substitutos estaban fuera de la circunscripción judicial, así como en calidad de Presidente del Tribunal interino cuando el titular no podía desempeñar sus funciones. Gracias a las numerosas causas penales que instruyó y transmitió al Tribunal de Apelaciones de Ouessou en 2018 se pudo celebrar por vez primera una sesión penal en Impfondo,.

Por decreto n.º 2018–104 de 14 de marzo de 2018, de nombramiento de magistrados de los tribunales de gran instancia, el Sr. Prosper MILANDOU fue nombrado juez de instrucción de la 8ª sala del Tribunal de Gran Instancia de Brazzaville. De las estadísticas para 2018 se desprende que, de los once jueces de instrucción del Tribunal de Gran Instancia de Brazzaville, el Sr. MILANDOU fue el que dictó el mayor número de resoluciones de conclusión de diligencias previas ese año. Las numerosas decisiones por él dictadas son testimonio de su competencia en las esferas del derecho penal y el procedimiento penal.

En resumen, la instrucción preliminar es una fase del proceso penal. El Sr. Prosper MILANDOU cuenta con siete (7) años de experiencia en las esferas del derecho penal, el procedimiento penal y el proceso penal. En su capacidad de magistrado y juez de instrucción, realiza sus intervenciones únicamente en materia penal. Es decir: sus diversas funciones le han permitido adquirir una competencia encomiable y una experiencia sólida en la esfera penal (derecho penal, procedimiento penal, proceso penal).

c) Calidades requeridas en el apartado 3 c) del artículo 36

El apartado 3 c) del artículo 36 del Estatuto requiere, para todo candidato a magistrado en la Corte, un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

A tenor del párrafo 2 del artículo 50 del Estatuto, “Los idiomas de trabajo de la Corte serán el francés y el inglés.”

El idioma oficial de la República del Congo es el francés. El Sr. Prosper MILANDOU aprendió a escribir y hablar el francés en la escuela, a los cinco años de edad, y ha cursado todos sus estudios en francés. Entre 2006 y 2011, impartió los cursos de francés en algunos centros de enseñanza privada de Pointe-Noire y Brazzaville. En la República del Congo, el francés es el idioma de trabajo.

Por tanto, sus excelentes conocimientos y fluidez en el idioma francés permiten al Sr. Prosper MILANDOU escribir y hablar ese idioma con plena competencia.

2) Lista elegida por el candidato

Conforme al párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto, el Sr. Prosper MILANDOU desea figurar en la **lista A**, que contiene los nombres de los candidatos que reúnen los requisitos enunciados en el apartado b) i) del párrafo 3, en particular competencia y experiencia en la esfera de lo penal (derecho y procedimiento penales, causas penales).

3) Información requerida en el apartado 8 a) del artículo 36 del Estatuto

Al seleccionar a los magistrados, los Estados Partes tienen en cuenta la necesidad de que en la composición de la Corte haya:

i) Representación de los principales sistemas jurídicos del mundo

En la República del Congo se aplica el sistema jurídico romano-germánico; este sistema se sirve de jueces profesionales en la fase de instrucción, los juzgados penales y los tribunales de apelación, mientras que en los tribunales penales los magistrados profesionales trabajan con jurados.

ii) Una distribución geográfica equitativa

La candidatura del Sr. Prosper MILANDOU se inscribe en la región de los Estados de África.

iii) Una representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres

El Sr. Prosper MILANDOU es varón.

4) Especialidad

Por lo que se refiere al apartado 8 b) del artículo 36 del Estatuto, el Sr. Prosper MILANDOU no cuenta con una especialidad particular. Instruye todas las causas penales que se le presentan, conforme al código de procedimiento penal.

5) Nacionalidad

Por lo que se refiere al párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto, el Sr. Prosper MILANDOU es **congoleño de la República del Congo**. No tiene otra nacionalidad.

6) Presentación de la candidatura

Conforme al apartado 4 a) del artículo 36, cualquier Estado Parte en el Estatuto podrá presentar candidatos en las elecciones para magistrado de la Corte mediante:

- i) El procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país; o
- ii) El procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte.

En el plano nacional, pueden proponer candidatos el Ministro de Justicia (Primer Vicepresidente del Consejo Superior de la Magistratura), el Primer Presidente del Tribunal Supremo (Segundo Vicepresidente del Consejo Superior de la Magistratura), el Fiscal General ante el Tribunal Supremo y los otros miembros *ex officio*.

Por consiguiente, la candidatura del Sr. Prosper MILANDOU se presenta conforme a la modalidad prevista en el apartado 4 a) i) del artículo 36 del Estatuto.

7) Compromiso

El Sr. Prosper MILANDOU se compromete a estar disponible para desempeñar las funciones de magistrado en régimen de dedicación exclusiva cuando la carga de trabajo de la Corte lo requiera.